

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1o. La Universidad La Salle Victoria otorga a la Secretaría de Educación de Tamaulipas un porcentaje de becas no menor al 5% de la población estudiantil, cumpliendo así con lo estipulado en el Art. 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. Estas becas se sujetarán a los lineamientos que la autoridad respectiva señale.
- Art. 2o. La Universidad La Salle Victoria ofrece también la Beca Crédito, la cual consiste en financiar a los alumnos que lo requieran con una combinación de beca servicio y beca crédito. Ésta tiene como propósito fundamental apoyar financieramente a los alumnos que deseen ingresar a esta Institución y carecen de los recursos económicos suficientes para costear sus estudios. La reglamentación de esta beca se encuentra regulada en el Manual de Beca Crédito.
- Art. 3o. En coordinación con el Gobierno del Estado de Tamaulipas a través del Instituto de Crédito Educativo, la Universidad La Salle Victoria ofrece también una beca del 25% a los alumnos que contraten una beca ante aquel Instituto y lo comprueben ante el Comité de Becas de esta Universidad. Estas becas se otorgan sin que haya compromiso alguno de reembolso. Se entiende por Beca, el porcentaje total o parcial de las cuotas de colegiaturas acordado a favor de los alumnos beneficiados, por parte de las autoridades competentes.
- Art. 4o. La vigencia de las Becas es semestral, debiendo ser renovadas por el interesado al término de su vigencia.
- Art. 5o. La tramitación de las solicitudes para la obtención de las Becas se efectuará con la asistente de rectoría de la Universidad La Salle Victoria.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

- Art. 6o. Las Becas son personales e intransferibles y se otorgan por primera ocasión o por renovación.
- Art. 7o. Para el otorgamiento por primera ocasión, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de beca en el Manual respectivo.
- Art. 8o. Para el otorgamiento de Becas por renovación, el interesado deberá cumplir igualmente con los requisitos establecidos para cada tipo de beca en Manual respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

- Art. 9o. Para el otorgamiento de las Becas se nombrará un Comité de Becas, el cual será designado por la Junta de Gobierno y estará integrado por:
1. Un Presidente,
 2. Un Secretario y
 3. Dos Vocales.
- Art.10o. El Comité de Becas, tendrá como atribución principal el conocer, estudiar, investigar y dictaminar, con base en los informes recabados, el otorgamiento o negación de las Becas. Las resoluciones del Comité de Becas serán inapelables.
- Art.11o. Para el otorgamiento de las Becas, el comité fundará su resolución de acuerdo a los siguientes criterios:
1. La situación económica del candidato y de su familia.
 2. Los antecedentes académicos y disciplinarios del candidato y
 3. Los recursos presupuestales disponibles de la Institución para dicho renglón.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

- Art.12o. La Universidad La Salle Victoria, emitirá las convocatorias correspondientes para que los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Becas participen en el proceso para la obtención o renovación de Becas.
- Art.13o. Los interesados deberán presentar a la asistente de rectoría, la solicitud correspondiente, anexando la documentación completa que en ella se especifique.
- Art.14o. Entregada la documentación respectiva, se realizará la investigación pertinente, la cual en el caso de ser positiva, será turnada al Comité de Becas, indicando el orden de relación y conservando una copia del expediente con el propósito de llevar el seguimiento y evaluación del alumno beneficiado.
- Art.15o. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Becas y el dictamen podrá ser de otorgamiento, renovación o de negación. Su dictamen será inapelable.
- Art.16o. El Comité de Becas deberá turnar el resultado de los dictámenes a la Coordinación de Control Escolar, en un término máximo de quince días hábiles siguientes a la evaluación.
- Art.17o. La Coordinación de Control Escolar, una vez recibidos los dictámenes a

que se refiere el artículo anterior, deberá comunicar el resultado a solicitud de los interesados.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Art.18o. Los alumnos que gozan de una Beca en la Universidad La Salle Victoria, tendrán las obligaciones siguientes:

1. Ser alumno regular y haber acreditado en exámenes ordinarios la totalidad de las materias inscritas del semestre cursado.
2. Dedicarse en forma prioritaria a los estudios que se encuentre cursando y no suspenderlos.
3. Prestar a la Institución como compensación tiempo de servicio universitario, en los casos que así se requiera.
4. Entregar en tiempo y forma, las constancias académicas y administrativas correspondientes.
5. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas correspondientes.
6. Observar buena conducta universitaria.
7. Cumplir en el tiempo fijado las cuotas establecidas.
8. Cumplir el presente reglamento.

Art.19o. La Universidad La Salle Victoria, se reserva el derecho de solicitar de los alumnos beneficiados con Beca, sus servicios en beneficio de la propia comunidad.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN

Art.20o. Se dará por terminada la Beca en los siguientes casos:

1. Por renuncia expresa a la Beca.
2. Cuando se haya terminado el período para el cual fue otorgada.
3. Por contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos correspondientes al nivel de estudios cursados.
4. Cuando el alumno haya cambiado de escuela, carrera o contraiga matrimonio.
5. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Art. 19o.
6. Por no haber realizado los trámites correspondientes en el tiempo y forma establecidos.
7. Por incumplimiento en los pagos pactados en las fechas establecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

De La Salle



Universidad
La Salle
Victoria

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria. Siendo éstos los que el Consejo Académico determine.

SEGUNDO.

Todo aquello no previsto con motivo de la entrada en vigor del presente Estatuto será resuelto por la Junta de Gobierno, quien podrá consultar la opinión del Consejo Universitario.